

colares de niñas y cuatro unidades escolares de preescolar). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Constitución del Colegio nacional mixto «Juan XXIII», que contará con 12 unidades escolares mixtas y dos unidades de preescolar y la Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas, para funcionar en locales prefabricados, y se integran, convertidas en mixtas las cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas y las dos unidades de preescolar que componían la anterior Escuela graduada mixta de la localidad.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional mixto «Domingo Miral», que contará con 14 unidades escolares y la Dirección con curso (dos unidades escolares mixtas, ocho unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional de niños «José María Mir», que contará con 21 unidades escolares y Dirección sin curso (19 unidades escolares de niños, una unidad de preescolar y una unidad de educación especial). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional mixto «La Paz», que contará con 16 unidades escolares y Dirección sin curso (dos unidades escolares mixtas, nueve unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Ampliación del Colegio nacional mixto «Julian Sanz», que contará con 22 unidades escolares y Dirección sin curso (dos unidades escolares mixtas, nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean las dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales prefabricados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

8372

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se convocan mil ayudas para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua.

Ilmos. Sres.: La convocatoria de ayudas para Formación Profesional en régimen de enseñanza discontinua está dirigida a los jóvenes que habitan en los medios rurales y siguen cursos de Formación Profesional de primer grado en Centros reconocidos de Enseñanza Agraria, con arreglo a fórmula de asistencia discontinua y, en algunos casos, en régimen de internado en dichos Centros.

De esta forma a los futuros agricultores que, obligados por el condicionamiento peculiar del medio rural se dedican prematuramente al ejercicio de la agricultura, se les permite recibir una adecuada formación profesional compatibilizando sus actividades con un eficaz programa de formación permanente. En vista de ello, parece aconsejable seguir prestando las ayudas económicas necesarias para el aprendizaje técnico de aquellos jóvenes que pretendan perfeccionar sus conocimientos técnicos en el curso académico 1975-76.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha resuelto convocar las ayudas que a continuación se especifican, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las ayudas convocadas podrán solicitarse por aquellos alumnos que, estando matriculados en algunos de los Centros reconocidos que imparten enseñanzas de Formación Profesional del primer grado y en la modalidad de asistencia discontinua, realicen un trabajo profesional agrario, bien en régimen de explotación familiar o en una explotación agrícola a título de experimentación.

Segunda.—Ayudas que se convocan:

Se convocan mil ayudas que se adjudicarán en virtud de concurso de méritos entre aquellos solicitantes que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo precedente, reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Demostrar suficiente capacidad para el aprendizaje y aprovechamiento de las enseñanzas que se impartan, según los niveles y baremos que fije la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

c) No exceder de los niveles de ingresos económicos familiares establecidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

d) Haber obtenido una correcta conducta académica, moral y social.

Tercera.—Dotación de las ayudas: La cuantía de las ayudas que se convocan serán fijadas por la Dirección General de For-

mación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con los créditos que se consignen en el XY Plan de Inversiones del Patronato de Igualdad de Oportunidades.

Cuarta.—Presentación, trámite y plazo de las solicitudes: Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en los Centros donde estén matriculados, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, acompañando a la misma aquellos documentos acreditativos de las condiciones y requisitos a que se refieren las normas anteriores.

Las instancias deberán presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de treinta días a partir de la terminación del período de solicitud elevarán las instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Quinta.—Composición del Jurado de Selección: El concurso a que se hace referencia en la norma primera será resuelto por un Jurado de selección, compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Un representante de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Sexta.—Incompatibilidad y pérdida del beneficiario:

a) El disfrute de estas ayudas será incompatible con el de cualquier otra ayuda económica al estudio.

b) El beneficiario de estas ayudas podrá perder su disfrute por cualquiera de los casos establecidos en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

8373

ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión en concepto de renovación o de nueva adjudicación de las Becas-Colaboración para el curso académico 1975-1976.

Ilmos. Sres.: El artículo 39 del Régimen General de Ayudas al Estudio de 3 de marzo de 1975 autoriza la publicación de convocatorias especiales con el fin de ampliar la protección al estudiante, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha dispuesto:

Convocar concurso público de méritos para la concesión en concepto de renovación o de nueva adjudicación de las Becas-Colaboración para el curso académico 1975-1976.

Artículo 1.º *Concepto de Beca-Colaboración.*

Se entiende por Beca-Colaboración la ayuda económica que se concede para seguir los estudios a partir del cuarto curso del grado de las Licenciaturas Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores al estudiante que presta colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes, Investigación o en los Servicios que se consideren oportunos, haciendo posible una mayor integración del mismo con la labor que realice el Centro.

Art. 2.º *Clases de Becas.*

Las Becas-Colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación para los alumnos que, habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1974-1975, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir los requisitos económicos, académicos y generales que se establecen en la presente convocatoria.

b) Quinientas Becas-Colaboración de nueva adjudicación para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen, de las que cuatrocientas plazas serán para colaborar en las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Investigación; treinta plazas para colaborar en los servicios de Museos, Bibliotecas y Archivos dependientes de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, las setenta restante para colaborar en diferentes Servicios del Departamento.